

## EJECUTIVO2023-00067

Cristian Quevedo <cristian.020997@outlook.com>

Vie 23/06/2023 9:30 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

Poder Invict SAS a Dr Cristian Quevedo 6 Jun 23.pdf; RECURSOVCIO.pdf;

Buen día

Cordial saludo, el suscrito apoderado demandante, remite recurso y anexo para la referencia.

REF\_ EJECUTIVO2023-00067

DEMANDANTE: INVICT S.A.S

DEMANDADO: LUIS GERARDO MURILLO Y OTRO

Solicito recibido, muchas gracias.

**CRISTIAN CAMILO QUEVEDO COLLAZOS**

Abogado Litigante

Derecho Civil, Laboral y Penal

Señor

Juez Civil del Circuito (Reparto)

VILLAVICENCIO

REF.: Proceso ejecutivo con título hipotecario

DEMANDANTE. INVICT SAS NIT. 901.332.395-7

DEMANDADO . MARIO ERNESTO HERNANDEZ GALLO Y LUIS GERARDO MURILLO AREVALO

**VICTOR HUGO TIBURCIO HERMIDA** identificado como aparece al pie de mi firma, mayor de edad y vecino de esta ciudad, obrando como representante legal de INVICT SAS Nit. 901.332.395-7, en calidad de CESIONARIA del Contrato de Cesión de Crédito e Hipoteca de frcha 11 de febrero de 2020 , por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr CRISTIAN CAMILO QUEVEDO COLLAZOS identificado con CC. 1.023.023.771 con TP 366.127 del CSJ, con correo electrónico: [cristian.020997@outlook.com](mailto:cristian.020997@outlook.com) inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que en mi nombre y representación, formule y lleve hasta su terminación proceso DEMANDA EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO contra MARIO ERNESTO HERNANDEZ GALLO Y LUIS GERARDO MURILLO AREVALO personas mayores de edad, domiciliadas en esta misma ciudad.

Mi apoderado queda facultado para todo acto procesal a que haya lugar en defensa de mis intereses legales y procesales, incluidas las facultades especiales de conciliar, recibir, transigir, y sustituir libremente este poder y reasumirlo y en general, para todo en cuanto den derecho estime conveniente en defensa de los intereses de la demandante en los términos previstos en el artículo 75 del CGP.

Este poder especial o mandato fue conferido mediante mensaje de datos.  
Del señor juez,



**VICTOR HUGO TIBURCIO HERMIDA**

CC. No. 776056

E-mail: [invictsas@gmail.com](mailto:invictsas@gmail.com)

Email: [cristian.020997@outlook.com](mailto:cristian.020997@outlook.com)

Carrera 35 No. 36-71Sur Casa 9

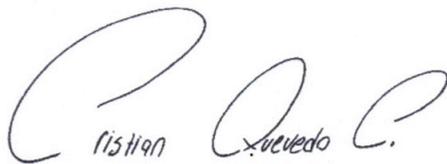
Teléfono: 3043640813

**CRISTIAN CAMILO QUEVEDO COLLAZOS**

Abogado Litigante

Derecho Civil, Laboral y Penal

Acepto,



The image shows a handwritten signature in black ink. The signature is stylized and appears to be 'Cristian Quevedo C.'. Below the signature, the name 'Cristian Quevedo C.' is written in a smaller, cursive font.

**CRISTIAN CAMILO QUEVEDO COLLAZOS**

C.C. 1.023.023.771 de Bogotá

T.P. 366.127 DEL C.S.J.

Email: [cristian.020997@outlook.com](mailto:cristian.020997@outlook.com)

Carrera 35 No. 36-71Sur Casa 9

Teléfono: 3043640813

**CRISTIAN CAMILO QUEVEDO COLLAZOS**

Abogado Litigante

Derecho Civil, Laboral y Penal

Señor

Juez Tercero Civil del Circuito

VILLAVICENCIO

REF.: Proceso ejecutivo con título hipotecario 2023-00067

DEMANDANTE. INVICT SAS NIT. 901.332.395-7

DEMANDADO . MARIO ERNESTO HERNANDEZ GALLO Y LUIS GERARDO MURILLO AREVALO

**CRISTIAN CAMILO QUEVEDO COLLAZOS** identificado con CC. 1.023.023.771 con TP 366.127 del CSJ, con correo electrónico: [cristian.020997@outlook.com](mailto:cristian.020997@outlook.com) inscrito en el Registro Nacional de Abogados, c Como apoderado de la sociedad demandante INVICT S.A.S demandante dentro del proceso de referencia, me permito por medio del presente escrito, y en su oportunidad legal, allegar poder solicitado y formular RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO APELACION contra la providencia de junio 21 del 2023, que dice en la parte introductoria: "...De otro lado, frente al inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-12384, expresó el actor que tal bien fue adquirido mediante compraventa a la sociedad INVERSIONES DE OCCIDENTE LTDA como se desprende de la anotación 9 del respectivo certificado de tradición, no obstante, pese a ser cierto lo anterior, también es cierto que en la parte de complementación del referido certificado se aprecia que el bien había sido adquirido por REINALDO PARRADO y RUBÉN PARRADO, sin que a la fecha se observe anotación de transferencia del derecho de dominio de este último propietario"... y en su parte final ..." Por lo anterior y dado que el Registrador es quien tiene la facultad de indicar quienes son los propietarios del bien, se requiere al actor, para que allegue el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

Así las cosas, se otorga al demandante el término de cinco (5) días para que subsane las anteriores deficiencias, so pena de rechazo"...

**FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION FORMULADOS.**

1) Colombia es un Estado social de derecho en el que "prima el derecho positivo y el cometido propio de los jueces está referido a la aplicación del ordenamiento jurídico de los poderes organizados que ejercen un tipo

Email: [cristian.020997@outlook.com](mailto:cristian.020997@outlook.com)

Carrera 35 No. 36-71 Sur Casa 9

Teléfono: 3043640813

## **CRISTIAN CAMILO QUEVEDO COLLAZOS**

Abogado Litigante

[Derecho Civil, Laboral y Penal](#)

específico de contrato social a través de un conjunto integrado y armónico, para que el poder judicial no deje sin solución ningún asunto sometido a su estudio.

**2)** Estas decisiones como las proferidas en este asunto, son las que han venido llevando a las gentes de nuestro país, de manera paulatina e inconvertible, al convencimiento de que así ahí estén los jueces colombianos para plantear ante ellos el reconocimiento de un derecho o desconocimiento de un derecho, lo cierto es que no hay justicia en Colombia en un gran número de casos.

**3)** Los jueces están en ese deber para realizar su altísima y noble misión de desentrañar el verdadero sentido del libelo y de no sacrificar el derecho sustancial en aras del FORMULISMO SACRAMENTAL como lo tiene por sentado la doctrina de la corte , EN PROCURA DE NO SACRIFICAR EL DERECHO, puesto que la torpe expresión de las ideas pueda ser motivo valedero para subestimar el derecho reclamado, cuando este alcanza a percibirse en la intención y en la exposición de ideas de la demandante.

**4)** No es aceptable desde ningún punto de vista los " rigorismos" y "desbordamientos" por exceso ritual manifiesto en este asunto , " al exigir requisitos no formales de manera irreflexiva a la sociedad INVICTSAS por el juzgado de instancia en este asunto, que no exige la ley, para iniciar la ejecución hipotecaria, convirtiendo el operador judicial las formalidades del libelo demandatorio en un acto de obstaculización para la eficacia del derecho sustancial, incurriendo en una flagrante denegación de justicia contra la sociedad INVICTSAS.

**5)** El abuso de los formalismos sacramentales y las decisiones para hacer más gravosa la situación del acreedor hipotecario demandante en este asunto ,no pueden sacrificar el derecho de ACCIÓN y tampoco obstaculizar el acceso a la administración de justicia a las personas jurídicas como sucede en el plenario que nos ocupa , entonces habrá un DESBORDAMIENTO en la función interpretativa de los jueces, como un mar de denegaciones de justicia al amparo de exigencias desproporcionadas a última hora , ya que revisando detenidamente el certificado de la matrícula inmobiliaria No.230 12384 dice : "... COMPLEMENTACION:REINALDO PARRADO, HABIA ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION Y EN COMUN Y PROINDIVISO CON RUBEN PARRADO, POR ESCRITURA 64 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 1.936 OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE VILLA VICENCIO, REGISTRADA EL 19 DE FEBRERO DE 1.936 EN EL LIBRO PRIMERO TOMO PRIMERO PAGINA 141 NUMERO 83..."

Email: [cristian.020997@outlook.com](mailto:cristian.020997@outlook.com)

Carrera 35 No. 36-71 Sur Casa 9

Teléfono: 3043640813

**CRISTIAN CAMILO QUEVEDO COLLAZOS**

Abogado Litigante

Derecho Civil, Laboral y Penal

**6)** ANOTACION: Nro 001 Fecha: 31-05-1961 Radicación: SN  
Doc: ESCRITURA 717 DEL 12-05-1961 NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO  
VALOR ACTO: \$10,000 ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351  
COMPRAVENTA DERECHO DE CUOTA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL  
ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio  
incompleto) DE: PARRADO JOSE REINALDO CC# 486151 A: OLAYA C. TITO.

**7)** ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-12-1961 Radicación: SN Doc: ESCRITURA  
1.890 DEL 24-11-1961 NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO:  
\$10,000 ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 COMPRAVENTA  
DERECHOS DE CUOTA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de  
derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: OLAYA C. TITO  
A: PARRADO JOSE REINALDO.

**8)** ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-03-1976 Radicación: SN Doc: ESCRITURA  
142 DEL 12-03-1976 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO:  
\$35,000 ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 COMPRAVENTA  
DERECHOS DE CUOTA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de  
derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: PARRADO  
JOSE REINALDO CC# 486151 A: FERNANDEZ NEPUMOCENO X

**9)** ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-01-1980 Radicación: 8000150 Doc:  
ESCRITURA 3.327 DEL 12-12-1979 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO  
VALOR ACTO: \$50,000 ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351  
TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL  
ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio  
incompleto) DE: FERNANDEZ NEPOMUCENO CC# 330958 A: CARO PEÑA  
MIGUEL ANTONIO

**10)** ANOTACION: Nro 009 Fecha: 07-12-2016 Radicación: 2016-230-6-24201  
Doc: ESCRITURA 1116 DEL 06-05-2016 NOTARIA CUARTA DE TUNJA VALOR  
ACTO: \$60,000,000 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125  
COMPRAVENTA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de  
derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: INVERSIONES  
DE OCCIDENTE LTDA NIT# 8300717414 A: MURILLO AREVALO LUIS GERARDO.

**11)** ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-12-2016 Radicación: 2016-230-6-24202  
Doc: ESCRITURA 3310 DEL 25-11-2016 NOTARIA CUARTA DE TUNJA VALOR  
ACTO: \$0 ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION DE ESCRITURA 1116  
DEL 06 DE MAYO DE 2016 DE LA NOTARIA CUARTA DE TUNJA, EN EL SENTIDO  
DE PROTOCOLIZAR PAZ Y SALVO DE VALORIZACION  
DEPARTAMENTAL PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de

Email: [cristian.020997@outlook.com](mailto:cristian.020997@outlook.com)

Carrera 35 No. 36-71 Sur Casa 9

Teléfono: 3043640813

**CRISTIAN CAMILO QUEVEDO COLLAZOS**

Abogado Litigante

[Derecho Civil, Laboral y Penal](#)

derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto A: MURILLO AREVALO LUIS GERARDO CC# 7169123 A: INVERSIONES DE OCCIDENTE LTDA

**12)** ANOTACION: Nro 011 Fecha: 16-05-2017 Radicación: 2017-230-6-10306 Doc: ESCRITURA 1218 DEL 12-05-2017 NOTARIA CUARTA DE TUNJA VALOR ACTO: \$0 ESPECIFICACION: GRAVAMEN:0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: MURILLO AREVALO LUIS GERARDO a GERMAN CORTEZ RODRIGUEZ.

**13)** No puede entonces ser obstaculizado por un Juez de la Republica el acceso a la justicia del articulo 229 Constitución Nacional al acreedor hipotecario en este asunto , con una sola voluntad o capricho y obstáculos a ultranza, como los exigidos en la providencia recurrida ante Juez de conocimiento, siendo que los numerales del primer auto inadmisorio fueron subsanados a cabalidad y no hay razón para segundo auto con esa nueva exigencia, buscando el Juzgado el RECHAZO pleno del libelo demandatorio por interpretaciones desmedidas y desbordadas diciendo , "... el actor que tal bien fue adquirido mediante compraventa a la sociedad INVERSIONES DE OCCIDENTE LTDA como se desprende de la anotación 9 del respectivo certificado de tradición, no obstante, pese a ser cierto lo anterior, también es cierto que en la parte de complementación del referido certificado se aprecia que el bien había sido adquirido por REINALDO PARRADO y RUBÉN PARRADO, sin que a la fecha se observe anotación de transferencia del derecho de dominio de este último propietario..."

**14)** Sabese, que la ejecución de la hipoteca se está efectuado en este asunto por la acreedora hipotecaria contra el ultimo propietario inscrito, y en esas condiciones mi representada no está obligada a demandar al ciudadano REINALDO PARRADO y tampoco al ciudadano RUBEN PARRADO dentro la ejecución con título hipotecario que nos ocupa, además, se aportaron los certificados de los inmuebles recientes en el primer auto inadmisorio, luego es un desbordamiento del Juzgado pregonar en la providencia recurrida : "... Por lo anterior y dado que el Registrador es quien tiene la facultad de indicar quienes son los propietarios del bien, se requiere al actor, para que allegue el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro..."

**15)** En el derecho colombiano no se requieren palabras sacramentales para formalizar y tramitar un juicio de ejecución con título hipotecario, tampoco ritualidades formales y procesales como las exigidas por su JUZGADO a última hora, en el sentido, que el suscrito profesional allegue el certificado

Email: [cristian.020997@outlook.com](mailto:cristian.020997@outlook.com)

Carrera 35 No. 36-71 Sur Casa 9

Teléfono: 3043640813

**CRISTIAN CAMILO QUEVEDO COLLAZOS**

Abogado Litigante

[Derecho Civil, Laboral y Penal](#)

ESPECIAL del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro...” puesto, que se aportó por la entidad demandante ,los certificados entregados por la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de Villavicencio a mi representada.

**16)**Luego la demandante carece del documento pedido por su honorable Juzgado para ejecutar la hipoteca, y la Oficina de Registro solamente expide CERTIFICADOS ESPECIALES DE PERTENENCIA y los certificados que se aportaron, son los normales que se adjuntaron a esta ejecución hipotecaria.

**17)**Nadie puede ser obligado a lo imposible. Pienso que no se puede obstaculizar y sacrificar el derecho de acción a los empresarios colombianos demandantes para acudir a la administración de justicia exigiendo los operadores judiciales documentos imposibles de conseguir por la demandante, y que no exige la ley procesal por otro lado , los jueces no sólo tienen la facultad de interpretar las demandas, sino que están en ese deber para realizar su altísima y noble misión de hacer respetar el sagrado derecho de acción y derecho defensa para no defraudar a los usuarios de la justicia con exigencias de informalidades.

**18)**Es un hecho incontrovertible, que la señora Juez de conocimiento, está dejando de lado las normas sustanciales propias del debido proceso, el derecho de defensa como emanación de aquel, consagradas como derechos fundamentales en el canon 29 superior, la norma 83 que consagra el principio de buena fe, el contenido de los artículos 228 y 230 ibídem, cuyos imperativos mandatos disponen, de una lado , que en las decisiones judiciales prevalecerá el derecho sustancial y, de otra parte, que “ los Jueces en sus providencias estarán sometidos al imperio de la Ley, amén que con la decisión que se cuestiona, se está francamente quebrantando la norma 13 superior, el punto al derecho fundamental a la igualdad y obviamente los principios rectores que inspiran el procedimiento, cuyos postulados son prevalentes y de obligatoria aplicación ,en cuanto son las normas orientadoras para la realización de la justicia material.

**19)**Estas decisiones como la recurrida y generada por desbordamiento en exigencia de documentos a ultima hora, son las que afectan a las entidades y perjudican el derecho de acción de la actora, también el debido proceso , puesto que es frustrante para los litigantes, y la administración de justicia, que el Juzgado busque “RECHAZO” del libelo demandatorio por minucias, pequeñeces, insignificancias, desconociendo su Despacho todo

Email: [cristian.020997@outlook.com](mailto:cristian.020997@outlook.com)

Carrera 35 No. 36-71 Sur Casa 9

Teléfono: 3043640813

**CRISTIAN CAMILO QUEVEDO COLLAZOS**

Abogado Litigante

[Derecho Civil, Laboral y Penal](#)

ese esfuerzo y desgaste jurídico por la parte actora, para caer su señoría y su honorable Juzgado de buenas a primeras en formulismos exagerados, y sacramentales, e interpretaciones desbordadas, ya que por unas razones inadmite y por un documento exigido a última hora, se inadmite nuevamente y se busca a toda costa rechazar el libelo, con lo cual se atenta con el derecho fundamental al acceso a la administración de justicia de la demandante, en la medida en que se le cercenó su derecho acción y se genera denegación de justicia.

Por lo expuesto, le solicito a la honorable Juez, revocar la providencia recurrida y proceder a librar mandamiento ejecutivo deprecado y decretar el embargo sobre el bien hipotecado, ya que la parte demandante cumplió o todos los pedimentos y exigencias del Juzgado.



*Cristian Quevedo C.*

**CRISTIAN CAMILO QUEVEDO COLLAZOS**

C.C. 1.023.023.771 de Bogotá

T.P. 366.127 DEL C.S.J.

Email: [cristian.020997@outlook.com](mailto:cristian.020997@outlook.com)

Carrera 35 No. 36-71Sur Casa 9

Teléfono: 3043640813